



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA –CAUCA-

Puerto Tejada, Cauca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).-

*Auto de sustanciación No. 135*

### *Objeto a resolver*

Pronunciarse el Despacho respecto del memorial allegado vía correo electrónico por la apoderada judicial de los demandados señores LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS, GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS y DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS, mediante el cual informó el canal digital de los otros dos herederos señores MARIA VICTORIA SOLARTE DAZA y LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO, y solicitó la aclaración del interlocutorio No. 123 del 1º de junio del año en curso.

### *Consideraciones*

La representante judicial de los herederos mencionados en precedencia, dando cumplimiento a lo requerido en el auto interlocutorio No. 123 del 1º de junio del corriente año, informó el canal digital para notificaciones de los otros herederos, así: señora MARIA VICTORIA SOLARTE DAZA "*maria\_vicky1388@hotmail.com*", y de su apoderado general el doctor JOSÉ ALEJANDRO HERRERA "*jose.alejandro.herrera.carvajal@gmail.com*", y de otra parte, del demandado LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO, refirió que su correo electrónico es: "*luissolarteic72894@hotmail.com*".

De otro lado solicitó aclaración del Auto interlocutorio antes indicado, en el sentido de indicar que ejerce como apoderada de los señores **LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS, GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS y DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS**, y no del señor **LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO**, como erróneamente se menciona en la parte considerativa de la providencia.

Conforme lo anterior, es de acotar, que en el presente asunto este Despacho en la providencia adiada al pasado 1º de junio, requirió al apoderado de las demandantes para que acreditara la notificación de los demandados herederos MARIA VICTORIA SOLARTE DAZA y LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO, igualmente se requirió a la apoderada de los otros herederos si contaba con algún dato de contacto para agilizar su notificación.

Seguidamente, ante solicitud del Abogado Quintero Calvache en providencia del 13 de junio del presente año, se ordenó el emplazamiento de los referidos demandados, auto aclarado mediante interlocutorio 0987 del 14 del presente mes.-

Ahora bien, teniendo en cuenta los datos suministrados por la Abogada Carolina Rivera Perdomo, como lo son, los correos electrónicos de los demandados MARIA VICTORIA SOLARTE DAZA y LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO, se dispondrá ponerlos en conocimiento del apoderado de las demandantes, a fin de

RADICACION: 195733103001 – 2018 - 00073-00  
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: MARILUZ IBARGUEN MENDOZA Y OTRA  
DEMANDADO: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE Y OTROS

que proceda a realizar la notificación de la demanda a través de dichos canales digitales, en los términos que prescribe el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior no obsta, para advertir que, previo a continuar con el emplazamiento ordenado mediante providencia del 13 de junio del cursante año, aclarada a través del interlocutorio No. 087 del 14 de junio de 2022, la parte demandante debe dar cumplimiento a la notificación de la demanda a través de los canales digitales informados.

En segundo término, frente a la aclaración del auto interlocutorio No. 123 del 1º de junio de 2022, suplicada por la apoderada, en el sentido de que no ejerce como abogada del señor LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO, es menester precisar que, revisada la providencia, en dicho auto no se ha hecho alusión a que ella ejerza la defensa judicial del referido demandado, ahí lo que se citó, es que actúa como apoderada de LUIS FERNANDO SOLARTE, en el entendido, que representa es al heredero LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS, situación que se desprende del poder de sustitución que le confirió la Dra. MÓNICA ALEXANDRA RIVERA PERDOMO y que fue arrojado al expediente en la contestación de la demanda, y en tal sentido, no estima necesario esta judicatura aclarar la aludida providencia.

Por último, se tiene que revisado el expediente, hasta la fecha la Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados y desconocidos del señor LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE no manifestó su aceptación al cargo, por tal razón se le relevará del cargo, a fin de continuar con el trámite del proceso.-

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,  
DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento del apoderado de las demandantes los datos suministrados por la Abogada Carolina Rivera Perdomo, como lo son, los correos electrónicos de los herederos demandados MARIA VICTORIA SOLARTE DAZA, su apoderado general doctor JOSÉ ALEJANDRO HERRERA y de LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO, aportados en el memorial objeto del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR que el togado proceda a realizar la notificación de la demanda de los demandados MARIA VICTORIA SOLARTE DAZA y LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO a través de dichos canales digitales, en los términos que prescribe el art. 10 de la ley 2213 de 2022, diligencia que estará a su cargo y para lo cual deberá aportar los soportes de ello.-

Lo anterior no obsta, para advertir que, previo a continuar con el emplazamiento ordenado mediante providencia del 13 de junio del cursante año, aclarada a través del interlocutorio No. 087 del 14 de junio de 2022, la parte demandante debe dar cumplimiento a la notificación ordenada en precedencia.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración de providencia, presentada por la Abogada CAROLINA RIVERA PERDOMO, conforme a lo aquí

RADICACION: 195733103001 – 2018 - 00073-00  
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: MARILUZ IBARGUEN MENDOZA Y OTRA  
DEMANDADO: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE Y OTROS

dispuesto.-

CUARTO: RELEVAR a la Doctora DIANA ISABELTH RUÍZ OBREGÓN, de la designación de curadora ad-litem de los emplazados HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS del señor LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE, conforme a lo aquí expuesto.-

QUINTO: DESIGNAR como curador ad litem de los herederos DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS del señor LUIS HECTO SOLARTE SOLARTE al doctor PABLO ANDRÉS OROZCO VALENCIA (Cel: 3015072855, email: [pabloandresorozco@gmail.com](mailto:pabloandresorozco@gmail.com)).-

Fijar como gastos que demanda la curaduría la suma de \$400.000, suma que deberá ser sufragada por el apoderado judicial de la demandante bien directamente con el auxiliar de la justicia designado en esta providencia o a través de la cuenta de ahorros que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia identificada con el número 195732031001, acreditando tal circunstancia ante este Despacho.-

Líbrese oficio e infórmese al citado profesional que cuenta con el término de cinco (5) días para aceptar la designación.-

SEXTO: Una vez cumplidos los anteriores ordenamientos, vuelva el expediente a Despacho a fin de continuar con la actuación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.**

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Puerto Tejada - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b7632c9946a4b7c0f06d3565660e6f588c624a0bd6197420d8351a81df1834**

Documento generado en 17/06/2022 10:10:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**